

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE GENERAL ALVEAR  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Proyecto presentado por el Bloque de PJ – FPV.-.-

## ORDENANZA N° 1669/2011

### TITULO I

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1º: Ámbito de aplicación** La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene, manipule y/o aplique productos agroquímicos y/o plaguicidas, en el partido de General Alvear. Quedan fuera del alcance de la presente ordenanza las actividades relacionadas con el control de plagas (moscas, mosquitos, y otras similares), cuando la aplicación terrestre o aérea sea efectuada por un organismo Municipal, Provincial o Nacional autorizado a tal efecto, como así también las aplicaciones realizadas en plazas, parques, jardines y/o huertas familiares con productos de uso domisanitarios o pertenecientes a la “línea Jardín”.-----  
-----

**ARTÍCULO 2º: Definiciones** – A los efectos de la presente ordenanza se considera:

- 1. Agroquímicos y/o plaguicidas:** ~~así como también los productos agroquímicos y/o plaguicidas que se utilizan en el hogar y/o ambientes colectivos públicos y/o privados para la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.~~
- 2. Domisanitarios:** a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfectación, para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.
- 3. Línea Jardín perihogareña:** RESOLUCION SAGyP 131/90: (15-5-90) Reglamentación de la Línea Jardín de productos de terapéutica vegetal.-----  
-----

**ARTÍCULO 3º: Del área urbanizada** – A los fines de la presente ordenanza se considera zona urbanizada a toda el área comprendida dentro de la defensa urbana contra inundaciones, más todo el predio que delimita la cerca de la pileta y el balneario municipal.-----  
-----

**ARTÍCULO 4º: De la Autoridad de Aplicación** – La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos que el mismo determine, debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o la ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Control

Ganadero y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

## TITULO II

### DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y MAQUINARIAS

**ARTICULO 5º: De la zona de tránsito** – los equipos de aplicación terrestre de los productos agroquímicos y/o plaguicidas no pueden circular en el rea urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesen dicha zona. En caso de necesidad de realizar reparaciones específicas podrán circular sin carga **y limpios**.-----

-----

**ARTÍCULO 6º: De la seguridad** - Los equipos de aplicación deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso.-----

-----

**ARTICULO 7º: Del transporte exclusivo** - Se prohíbe el transporte de las sustancias agroquímicas y/o plaguicidas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.-----

-----

## TITULO III

### DE LOS LOCALES Y DEPOSITOS

**ARTÍCULO 8º: De la localización** - Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos y/o plaguicidas como los lugares de estacionamiento, garajes y/o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación, **deben instalarse de acuerdo a las normas reglamentarias que fije el Departamento Ejecutivo**.-----

**ARTICULO 9º: De las medidas de seguridad** - Los locales alcanzados por la presente ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competentes municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentre en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos agroquímicos y/o plaguicida.-----

-----

**ARTÍCULO 10º: De la habilitación** - Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento y/o depósitos permanentes de los productos fertilizantes, agroquímicos y/o plaguicidas deben contar con Habilitación Municipal, **previo**

cumplimentar la reglamentación que a tal efecto lleve a cabo el Departamento Ejecutivo.-----

**ARTICULO 11º: Del registro** - Se crea el registro de equipos aplicadores autopropulsados y/o de arrastre donde se debe declarar el propietario del equipo, la patente del mismo, el lugar de guardado y el lugar de lavado del mismo. Dicho Registro debe otorgar un código por cada equipo, cuyas características son reglamentadas mediante el decreto correspondiente y que debe identificar en forma visible y fehaciente a los mismos.-----

**ARTICULO 12º: De la preexistencia** - En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando, deben adecuarse a la normativa vigente en un plazo de ciento ochenta días.-----

#### TITULO IV

### DE LAS DISTANCIAS DE APLICACION

**ARTÍCULO 13º: De las aplicaciones terrestres** – Se prohíbe la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas en el área denominada zona urbanizada, establecida por el artículo 3º de la presente norma, en el Partido de General Alvear. Las aplicaciones terrestres de productos agroquímicos y/o plaguicidas realizadas con equipos autopropulsados y/o de arrastre deben efectuarse a partir de los **cien** metros (**100 m**) del perímetro del área señalada previamente.-----

**ARTICULO 14º: De las aplicaciones aéreas** – Las aplicaciones aéreas de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben efectuarse a partir de los cinco mil metros (5000 m) del perímetro del área citada en artículo 3º de la presente Ordenanza.-----

**ARTICULO 15º: De los establecimientos educativos** – En las zonas donde existan establecimientos educativos rurales debe efectuarse la aplicación de productos agroquímicos y/o plaguicidas a partir de los cien metros (100 m) del perímetro del establecimiento educativo y fuera del horario de clases debiendo comunicar al establecimiento el día y horario en que se realice la aplicación.-----

**ARTICULO 16º: De los cursos de agua** – Las aplicaciones de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben dejar una distancia libre de aplicación a los cursos de agua principales de veinte metros (20 m) y una distancia libre de aplicacin para cursos de agua menores de dos veces el ancho del curso tomada desde la línea de ribera.-----

#### TITULO V

### DE LA CARGA Y LAVADO DE EQUIPOS

**ARTICULO 17º: De la carga de agua** – Se prohíbe el uso de las instalaciones públicas para la carga de equipos de aplicación.-----  
-----

**ARTICULO 18º: De los lugares de lavado** – Se prohíbe el lavado de máquinas de aplicación de productos agroquímicos en área urbanizada. Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua como así también el vaciado de remanentes en banquetas o zonas de préstamo de caminos y rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales.-----  
-----

## TITULO VI

### DE LOS RESIDUOS

**ARTICULO 19º: De los envases** – Los envases de los productos aplicados, inmediatamente luego de utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo.-----  
-----

**ARTICULO 20º: De la disposición final** – Queda prohibida la incineración de los envases de productos agroquímicos y/o plaguicidas. Los envases plásticos de productos agroquímicos y/o plaguicidas deben entregarse para su reciclado, **de acuerdo a las normas reglamentarias que fije el Departamento Ejecutivo.**-----  
-----

**ARTICULO 21º: De su comercialización** – La comercialización de envases vacíos **se ajustara a las normas que establezca el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación.**-----  
-----

## TITULO VII

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 22º:** Incorporase al Código de Faltas Municipal, sancionado mediante Ordenanza nº 1485/08, en su TITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: “ARTICULO 377 bis, será sancionado con multas de 200 a 8000 módulos y/o clausura y/o decomiso y conforme las normas de este Código Contravencional Municipal y Decreto-Ley 8751/77”, las faltas determinadas por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 23º:** Comuníquese. Regístrese. Cúmplase.-----  
-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil once. *Aprobada por Unanimidad.*-

Corina Pourthe  
Sec. Legislativa HCD  
General Alvear Pcia. Bs. As.

Sra. Hurí Graciela Piedrabuena  
Presidente HCD  
General Alvear Pcia. Bs. As.